

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXIII

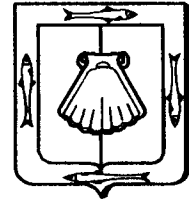
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 03 DE AGOSTO DE 2006

No. 32



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

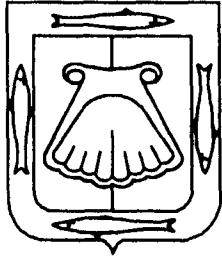
CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

DECRETO

SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 101-010-033-003, (ANTES 101-010-044-003), CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,661.15 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE MARGEN DERECHO DEL BORDO DE CONTENCIÓN DEL ARROYO "EL CAJONCITO" Y CALLE DURANGO, FRACCIÓN DEL PREDIO SANTA RITA, LOTE 003, DE LA MANZANA 010-044, DEL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER EJECUTIVO

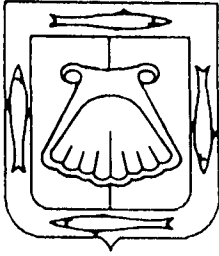
NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 Y 79 FRACIONES II Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCION VI; Y 8 FRACCIONES II Y VIII; DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN Y LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3, 4, 10 Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

RESULTANDO

RESULTANDO PRIMERO.- Que Impulsar el crecimiento de la infraestructura deportiva, con base en criterios de cantidad que permitan la practica del deporte y la actividad física, con criterios que apoyen el deporte de alto rendimiento, es un objetivo primordial enmarcado en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Así mismo, generar áreas de oportunidad para el desarrollo de las capacidades colectivas de las y los jóvenes sudcalifornianos; promoviendo espacios de expresión juvenil, por lo que se plantea como imprescindible una mayor vinculación entre los niveles de gobierno, desde la instancia federal hasta la delegacional; así como entre el sistema educativo, desde el nivel preescolar hasta el nivel universitario con un seguimiento sistemático, suprimiendo las lagunas entre un nivel y otro evitando la fuga de talentos.

Específicamente, en el rubro de Educación Preparatoria, se planeó garantizar nuevos ambientes de aprendizaje para todos los alumnos, que asegure una educación centrada en el alumno y en el logro de los propósitos educativos, aprovechando eficientemente el tiempo destinado a la enseñanza.



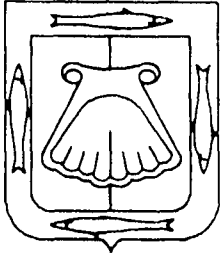
PODER EJECUTIVO

RESULTANDO SEGUNDO.- La presente Administración Pública a mi cargo consideró viable y justificada socialmente, la solicitud de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación " Maestro Marcelo Rubio Ruiz", de iniciar el proceso de expropiación de un bien inmueble consistente en un terreno urbano con superficie de 1,661.15 metros cuadrados, ubicado en calle sin nombre entre margen derecho del bordo de contención del Arroyo "El Cajoncito" y calle Durango, fracción del predio Santa Rita, lote 03, manzana 010-044, con clave catastral 101-010-044-003, ahora 101-010-033-003 con el objeto de construir en el, un gimnasio auditorio, para actividades deportivas y culturales

RESULTANDO TERCERO.- El predio materia del presente Decreto, según consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, fue donado en 1984, por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a la Alianza de Sitios de Automóviles y Transporte de Alquiler en el Estado de Baja California Sur A.C.

Aunado a lo anterior, según la Cláusula Sexta de la escritura pública en la que consta la donación, se establece que la donación se hace bajo la condición de que si en un año contado a partir de la fecha de autorización del referido instrumento notarial, no se ejecutan por lo menos el 50% de las construcciones correspondientes que dieron motivo a la misma la propiedad del citado inmueble regresará al pleno dominio del Gobierno del Estado, sin que exista la obligación de retribuir a la donataria, cualquier cantidad en efectivo o en especie como compensación.

Sin embargo, el Gobierno del Estado, en pleno respeto y apoyo a esta organización de trabajadores del transporte, independientemente del incumplimiento a la cláusula mencionada en la consideración anterior, ha considerado apropiado iniciar el proceso de expropiación por causa de utilidad pública y otorgar en su caso la indemnización correspondiente a quien corresponda.



PODER EJECUTIVO

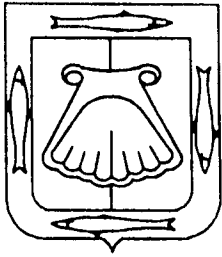
El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, emitió un certificado de fecha 22 de febrero del presente año, en el que se acredita que el bien inmueble materia del presente Decreto no tiene inscrito gravamen alguno

RESULTANDO CUARTO.- Para los efectos del Artículo 5 de la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio para el Estado de Baja California Sur, el día 22 de mayo del presente año, previo un citatorio de fecha 16 del mismo mes y año; personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado notificó al representante legal de la Alianza de Sitios de Automóviles de Alquiler en el Estado de B.C.S., A.C., respecto de la declaratoria de utilidad pública y del inicio del proceso de expropiación del predio de su representada

RESULTANDO QUINTO.- Que el Director de Catastro Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, mediante oficio DMCA-703-1186/06, informa que el valor catastral de el predio materia del presente Decreto a razón de \$105.00 (ciento cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, es de \$174,420.75 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 75/100 M.N.) de conformidad con las Tablas Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur

RESULTANDO SEXTO.- Que el día 5 de abril del presente año, la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, emitió dictámenes favorables de uso de suelo para la ampliación del equipamiento educativo, así como sobre la indemnización correspondiente y respecto a que la expropiación sea a favor de la institución educativa, a través de persona moral con capacidad jurídica para administrar bienes inmuebles

Que de las constancias se observa la existencia del Dictamen de la Secretaria General de Gobierno del Estado, relativas a la legal integración del expediente de expropiación; y



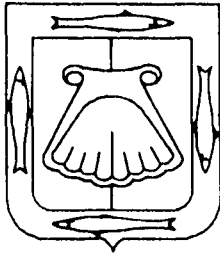
PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones solo procederán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; así mismo, las Leyes Federales y de las Entidades Federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su Artículo 5 fracción VI, considera de utilidad pública la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, entre otras; y el Artículo 8 fracción VIII, establece que corresponde a las Entidades Federativas en el ámbito de sus jurisdicciones participar, conforme a la legislación federal y local en la constitución de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico en los centros de población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los actos expropiatorios deben necesariamente satisfacer una causa de utilidad pública y en tal sentido, el Artículo 4 fracción IV de la Ley de Expropiación y Limitación de Dominio para el Estado, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y modificación de escuelas que presten un servicio colectivo



PODER EJECUTIVO

CUARTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, en su Artículo 3 fracción VI considera de utilidad pública entre otras, la ejecución de obras y infraestructura, equipamiento y servicios urbanos

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales citados con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública un predio con calve catastral 101-010-033-003, (antes 101-010-044-003), con una extensión superficial de 1,661.15 metros cuadrados, ubicado en calle sin nombre entre margen derecho del bordo de contención del Arroyo "El Cajoncito" y Calle Durango, fracción del predio Santa Rita, Lote 003, de la Manzana 010-044, del Plano Oficial de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur

SEGUNDO.- La superficie del predio que se expropia es la que se describe en el plano de levantamiento topográfico, que obra agregado en el expediente respectivo, cuyas medidas y colindancias inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del XII Ayuntamiento de La Paz, son las siguientes.

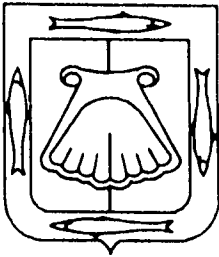
AL NORTE: 63.94 metros con propiedad del Gobierno del Estado,

AL SUR: 43.53 metros con calle sin nombre;

AL ESTE: 6.25 metros con terrenos de la misma manzana;

AL SURESTE: 30 13 metros con margen derecho de canalización del Arroyo El Cajoncito; y

AL OESTE: 29 98 metros con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social



PODER EJECUTIVO

TERCERA.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie expropiada, ya sea en dinero o su equivalente en especie, la cantidad de \$174,420.75 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 75/100 M.N.), a favor de quien acredite jurídicamente tener derecho a ella.

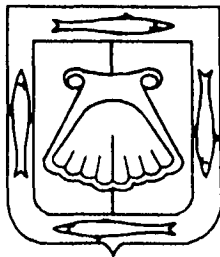
CUARTA.- La utilidad pública en la que se funda el presente Decreto de Expropiación, es por concepto de la ampliación y construcción de aulas de clase y un gimnasio auditorio en la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Maestro Marcelo Rubio Ruiz"; ubicada en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

El bien inmueble materia de la presente expropiación pasara a formar parte del patrimonio de la Asociación Civil de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación EMS 2/61 "Maestro Marcelo Rubio Ruiz" constituida ante el Notario Público Número Uno, mediante la escritura pública número 28,417, de fecha 20 de mayo de 1985.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los efectos jurídicos que correspondan, notifíquese a los legítimos representantes de "Alianza de Sitios de Automóviles y Transportes de Alquiler en el Estado de Baja California Sur, A.C."

Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

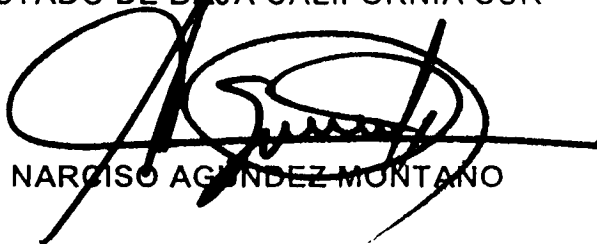


PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- Hágase la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de La Paz, Baja California Sur

Dada en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los veinte días del mes de junio del 2006

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**



GUILLERMO JAUREGUI MORENO